

## CERTIFICACIÓN NÚMERO 2021-2022-14

Yo, Liza A. Ramos Pérez, Secretaria Administrativa del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, debidamente constituido, **aprobó la siguiente resolución:**

Resolución sobre Asuntos Nuevos en el Senado Académico de UPR

**Por cuanto:** Los senadores académicos hemos recibido dos cartas en las que se habla de acotar la presentación y discusión de asuntos nuevos.

**Por cuanto:** Estamos consiente en cuanto a los asuntos exceptuados por la Ley 159-2013 que regula las transmisiones por internet de las reuniones de los cuerpos de gobernanza en las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Por cuanto:** Nos preocupa que el concepto de asuntos exceptuados se extrapole para incluir cualquier asunto que los senadores y las senadoras consideren traer al pleno sea *motus proprio* o por instrucciones de sus representados. Por ejemplo, la carta fechada el 18 de febrero de 2022 cuyo tema es los asuntos que usted llama administrativos.

**Por tanto:** Los Senadores respetamos la disposición de Ley 159 en cuanto a asuntos exceptuados; pero, no aceptamos que se extienda esa disposición a cualquier otro asunto de la institución ni que se instruya que informemos con 8 o 10 días qué asuntos nuevos, fuera de los exceptuados, queremos considerar en las reuniones del pleno.

La Ley de la UPR, el Reglamento General y el Reglamento Interno son claros en cuanto a las funciones del Senado. El Reglamento General de la UPR incluye “asuntos no previstos”. Somos dos organismos deliberativos de gobernanza en la unidad académica. La Ley se refiere al Senado como el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la universidad...

Incluimos como parte de esta resolución la base legal y reglamentaria que cobija al Senado en cuanto a lo expuesto. Las

funciones no se circunscriben a asuntos académicos, aunque ésta es una función muy importante.

Ley UPR Artículo 11. C. — Los senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción. No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del senado académico y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

#### Reglamento General-UPR Artículo 21 - Senados Académicos

Sección 21.1- Su naturaleza El senado académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él, el claustro participa en los procesos institucionales, cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por ley.

Sección 21.5.3 - Asuntos no previstos Cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional, aunque no esté previsto en este Reglamento. El rector remitirá al Presidente las recomendaciones del senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente juzgue que sea necesaria acción por la Junta de Gobierno, someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del senado y el rector.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy quince de marzo de dos mil veintidós.

  
Liza A. Ramos Pérez  
Secretaria Administrativa

lrp

  
Certifico correcto: Dr. Carlos A. Andújar Rojas  
Rector y Presidente del Senado

